MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO

Cnel. Oviedo, 15 de setiembre del 2023.

Señores
Dirección de Normas y Control
Dpto. de Atención a Municipios
PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted/s con el debido respeto en contestación a la NOTA DNC No. 7530/23 Observaciones Adjudicación ID 432762:

OBS DNCP : 1:
Punto N°6: No se ofrecen argumentos ni respuesta a lo observado, la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.
RESPUESTA UOC: Si bien es cierto que se menciona erróneamente una marca determinada, se podría considerar que la misma no es totalmente cerrada o dirigida a un oferente en particular puesto que de igual manera el PBC otorga la posibilidad de ofrecer otras opciones estableciendo la siguiente aclaración "U OTRA MARCA**" . Con esto se subsana dicho error y se cumple con el principio de la Ley 2051/03 en cuanto a igualdad de oportunidades.**

OBS DNCP 2:
Punto N°7: La respuesta ofrecida por la convocante no subsana la observación realizada, indicamos a la misma que; la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto. Y se recuerda a la misma, que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios y/o complementarios con el correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
RESPUESTA UOC: En lo que respecta al desglose de los precios del análisis realizado, en la Pag.4 del informe se observa una aclaración con respecto a lo objetado; donde mencionan que la oferta (planilla) se encuentra dentro del precio referencial de la convocante es decir no corresponde en este caso pedido a los oferentes en cuento a desglose.
De igual manera, en la pag.3 del informe detallan comparación de precios ofertados y aclaran lo siguiente:

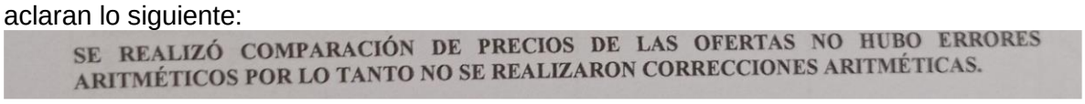
SE REALIZÓ COMPARACIÓN DE PRECIOS DE LAS OFERTAS NO HUBO ERRORES ARITMÉTICOS POR LO TANTO NO SE REALIZARON CORRECCIONES ARITMÉTICAS.

Asi mismo, en la pag. 4 establece:

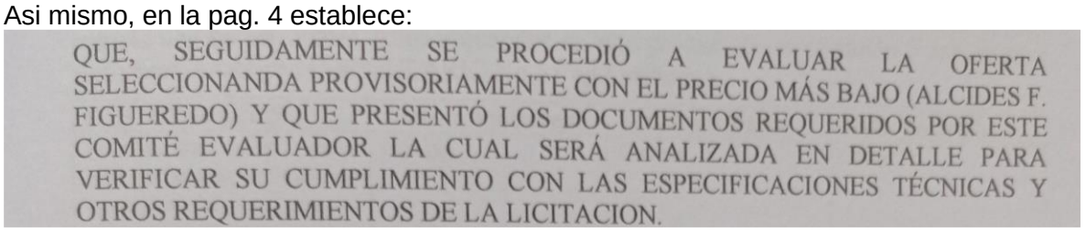
QUE, SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A EVALUAR LA OFERTA SELECCIONANDA PROVISORIAMENTE CON EL PRECIO MÁS BAJO (ALCIDES F. FIGUEREDO) Y QUE PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR ESTE COMITÉ EVALUADOR LA CUAL SERÁ ANALIZADA EN DETALLE PARA VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACION.

Como se puede observar el comité ha realizado informe pormenorizado de la evaluación y no habiendo un informe estándar de evaluación de ofertas, este UOC cree que el informe elevado por los miembros cumple con las exigencias mínimas de la normativa vigente.

OBS DNCP 3:
Punto N°8: El informe complementario remitido no podrá ser objeto de verificación considerando que las firmas se encuentran en formato corte y pegue (firmas estampadas). Solicitamos regularizar dicha documentación con las formalidades correspondientes.
RESPUESTA UOC: Se remite el informe conforme pedido.

OBS DNCP 4:
Punto N°9: No se ofrece argumentos que puedan determinar la forma de aplicación o consideración utilizada por la convocante para realizar la evaluación de las ofertas presentadas, para su posterior adjudicación respecto a los ítems requeridos. Indicamos a la misma que; la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.
RESPUESTA UOC: Si bien es cierto que la numeración de los Items de EETT no concuerda con los ítems de la planilla de precios, lo que prevalece para la convocante es la lista de precios puesto que los mismos contemplan la totalidad de los trabajos requeridos por la convocante; En ese sentido, se aclara que no hubo inconveniente alguno para la cotización de los precios de parte de los oferentes en este proceso de contratación planteada.

OBS DNCP 5:
Punto N°10: para el presente punto se indica "…*con la carta de invitación realizada la convocante adjunta documentos relacionadas justamente a las especificaciones técnicas para mejor interpretación de la misma*." Sin embargo, no se identifica la documentación a la cual hace referencia, ya que, al observar la base concursal, las EETT no pueden ser visualizadas de forma íntegra y completa. Por lo que se reitera el presente punto.
RESPUESTA DE UOC: Si bien es cierto que en el PBC no se aprecia la totalidad de las EETT, la convocante ha remitido de manera impresa las EETT a los posibles oferentes prueba de ello se observa en la Nota de pedido lo siguiente: "*De igual manera se remite especificaciones técnicas para mejor comprensión en el momento de cotizar el precio*".

OBS DNCP 6:
Punto N°11: No se ofrecen argumentos ni respuesta a lo observado, la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.
RESPUESTA UOC: Al respecto, se aclara que hubo error involuntario en dicho apartado y se aclara que la misma no afecta al procedimiento realizado y en especial para su ejecución, puesto que se ha establecido claramente el plazo de la obra en el PBC punto 6 Periodo de construcción, lugar y otros datos lo que se deberá cumplir estrictamente para la recepción final previa verificación de la fiscalización.

Referente al procedimiento realizado, considero importante mencionar que el carácter urgente de algo hace que demande una acción inmediata para satisfacer la necesidad, es decir toma inmediata de acción para paliar la urgencia está implícita en su carácter urgente lo que ha motivado a esta convocante para plantear el procedimiento CE.

Así mismo, esta convocante siempre ha realizado procedimientos de llamados ordinarios que se puede corroborar en la SICP, dejando solo para casos excepcionales procedimiento de CE como este caso particular ID 432672.

Que, en estos casos debe primar el interés general y por sobre todo la NECESIDAD de proteger la integridad física de los alumnos, por lo que esta convocante solicita publicación del procedimiento realizado.

Por último, se trae a colación la Resolución DNCP N° 928/2022 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, que habla del vicio existente en un dictamen……., dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan,

inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-

En ese sentido, la Resolución mencionada pág. 18 En cuanto a análisis establece en un apartado: "***Sin embargo, no se puede desconocer la necesidad urgente objeto del llamado a contratación, la cual obedece a la…….; pues, si bien ha transcurrido un tiempo prudente que permitían a la Convocante la realización de un proceso licitatorio convencional, NO ES MENOS CIERTO QUE, DEBE PRIMAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO A LA EDUCACIÓN en un ambiente saludable precautelando su bienestar, el cual se encuentra estrechamente ligado al objeto de contratación"***

Atentamente.